

## REGLAMENTO DE LABORATORIOS

### CAPITULO PRIMERO. “DE LOS USUARIOS”

**ARTICULO 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y disposiciones para el adecuado funcionamiento y uso de las instalaciones, equipo y mobiliario del laboratorio de la Universidad Tecnológica de Cancún.

**ARTICULO 2.** Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Laboratorios**, a los Laboratorios de Cómputo, Idiomas, Alimentos y Bebidas, Ciencias Básicas, Equipo Pesado. y cualquier otro que la Universidad designe como tal.
- II. **Equipo**, al material, maquinaria y en general a cualquier accesorio que pertenezca a la Universidad y que se encuentre en los Laboratorios.

**ARTICULO 3.** Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- a) **USUARIOS INTERNOS.-** Se consideran como usuarios internos a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, como alumnos, catedráticos y personal administrativo que pertenezcan a cualquiera de las Carreras que integran la Universidad Tecnológica de Cancún.
- b) **USUARIOS EXTERNOS.-** Son aquellas personas que no pertenezcan a la Universidad.

**ARTICULO 4.** Los alumnos de la Universidad Tecnológica podrán hacer uso de los equipos de laboratorios, en las horas libres designadas en cada laboratorio y se deberá respetar los horarios de clases preestablecidas, así como las reservaciones previas.

**ARTICULO 5.** Es requisito indispensable para ingresar al Laboratorio el registro del usuario en la bitácora electrónica, en donde habrá de señalar su matrícula en la posición correspondiente al equipo y horario.

**ARTICULO 6.** Es requisito indispensable para ingresar al Laboratorio de Computo, entrar sin alimentos y golosinas, tales como chicles, paletas y dulces que puedan ser adheridos al mobiliario y equipo de cómputo. Así mismo como gorras, sombreros y accesorios que eviten la identificación del alumno o persona que ingresa a hacer uso de las instalaciones.

**ARTICULO 7.** Es requisito indispensable para ingresar al Laboratorio de Cómputo y como medida de seguridad, el uso de zapato cerrado.

**ARTICULO 8.** El usuario deberá de utilizar el compartimento de las mochilas para su fin determinado, evitando el ingreso de material utilizado en cocina e insumos que pueda ensuciar, alterar y afectar el uso de los mismos durante su permanencia. Esto como medida de control y prevención en la proliferación de gérmenes, bichos y roedores que generen un ambiente insalubre dentro del laboratorio de cómputo.

**ARTICULO 9.** El usuario está obligado a mantener orden y limpieza de todo el equipo, así como de todo el mobiliario que utilice. Debiendo colocar las sillas y herramientas en el lugar adecuado de su uso. Durante todo el período que el usuario permanezca en el Laboratorio, queda obligado a guardar silencio y permanecer en su lugar y de este modo guardar el respeto a sus compañeros.

**ARTICULO 10.** Todo usuario que conozca de fallas o desperfectos en el equipo, tendrá la obligación de reportarlo al encargado, en el caso que no lo haga, será el responsable directo de dichos desperfectos y tendrá la obligación de reparar los daños que presenten los equipos.

**ARTICULO 11.** Se restringirá el acceso, a todo usuario que acabe de practicar algún deporte, tenga el uniforme sucio o muestre manchas de alimento en la finalización de una práctica, así como a las personas que fumen o se encuentren en estado inconveniente dentro del Laboratorio.

**ARTICULO 12.** Como regla general no se permitirá la introducción de Diskettes, CD's y otras unidades de almacenamiento de información que se utilicen con diferente fin a las actividades programadas de clases y el uso de los Laboratorios de Computo.

**ARTICULO 13.** Así mismo queda estrictamente prohibido mover de lugar el equipo, sustraer parte o partes del mismo equipo o mobiliario que se encuentre dentro de un laboratorio.

## **CAPITULO SEGUNDO “DEL PERSONAL DE SERVICIOS A USUARIOS”**

**ARTICULO 14.** Es considerado como Encargado del Laboratorio, a la persona administrativo encargado del mismo, para mantener el adecuado orden, higiene y seguridad de los equipos bajo su resguardo, o de los programas de aplicación que estos manejen.

**ARTICULO 15.** El Encargado del Laboratorio tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Llevará bitácora diaria de entrada y salida de usuarios y deberá entregar un reporte mensual.
- II. Reportará todas las incidencias ocurridas en el laboratorio, tanto de usuarios como de equipo, durante el tiempo que este permanezca en servicio.
- III. Mantener vigentes y al día, las bitácoras de utilización, de cada uno de los equipos.
- IV. Garantizar el adecuado mantenimiento, preventivo y correctivo, realizando un reporte diario muestre los programas de mantenimiento.
- V. Evaluar la vida útil (incluyendo la obsolescencia tecnológica), de cada uno de los equipos y software, se propondrá la actualización o sustitución.
- VI. Establecer un programa interno de mantenimiento de los equipos, con base a una adecuada asignación de equipos a profesores de la Universidad Tecnológica.
- VII. La seguridad será responsabilidad del director de carrera, por lo que deberá difundir el manual de seguridad y verificará que existan los procedimientos, las señalizaciones y los equipos necesarios. Toda persona que use el laboratorio, deberá conocer los procedimientos y normas de seguridad.

## **CAPITULO TERCERO. “ DE LA OPERATIVIDAD”**

**ARTICULO 16.** La operatividad de talleres y laboratorios se regirá en todo momento observando los siguientes puntos:

1. Todo el equipo de que disponen las Universidades Tecnológicas, tiene como función prioritaria la docencia. Cuando dicha prioridad lo permita, podrá usarse también para prestar servicios técnicos no rutinarios a las empresas y para educación continua. En ningún caso se podrá usar para prestar servicios rutinarios.
2. Supervisar que el equipamiento de los laboratorios reciba mantenimiento periódico o necesario para su óptimo funcionamiento.
3. Se buscará que el equipo de laboratorios y talleres siempre este tecnológicamente actualizado.

## CAPITULO CUARTO. “DE LAS SANCIONES”

**ARTICULO 17.** El Personal del laboratorio tiene autoridad para solicitar la salida inmediata del Laboratorio al usuario que sorprenda en flagrancia de cualquiera de las conductas no permitidas en el área del laboratorio. Acto seguido deberá enviar un reporte por escrito a la dirección de la carrera con la finalidad de que se aplique la medida disciplinaria correspondiente.

**ARTICULO 18.** Las medidas disciplinarias a aplicar a los alumnos, dependiendo de la gravedad de la falta podrán ser las siguientes:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita con copia al expediente.
- III. Exigir la restitución del equipo o software dañado.
- IV. La suspensión temporal por un cuatrimestre de la Universidad Tecnológica de Cancún.
- V. La expulsión definitiva de la Universidad Tecnológica de Cancún.